



**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:10 horas del día 22 de junio de 2016, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. Rodolfo Hugo Monroy Ortiz, Director de Mejora Normativa; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", y la Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de la siguiente solicitud, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento(ordenamiento aplicable en observancia a los artículos SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México):-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----
3. Análisis de la solicitud de información: 0115000032016, materia del Recurso de Revisión RR.SIP.1263/16.-----
4. Cierre de Sesión-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

**2. Aprobación del Orden del Día**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

**3. Análisis de la solicitud de información:** 0115000032016, materia del Recurso de Revisión RR.SIP.1263/16.-----

**ANTECEDENTES**

En cumplimiento a la Resolución del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, relacionada con el Recurso de Revisión **RR.SIP.01263/2016**; en la cual resolvió:-----

**CONSIDERANDO CUARTO...**

(...)



"Por lo antes expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular las quejas recibidas el ocho de junio de dos mil quince; en el correo electrónico [secobras2@contraloriadf.gob.mx](mailto:secobras2@contraloriadf.gob.mx), así como las respuestas emitidas en relación a las mismas
- En caso de que los documentos requeridos, contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, clasifique dicha información de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, proporcionando versión pública de los mismos." (sic)

**SOLICITUD: 0115000032016**

**SOLICITANTE: LEONARDO HERNANDEZ MARTINEZ**

**PREGUNTA:**

*"delasquejasrecibidas en el correo [secobras2@contraloriadf.gob.mx](mailto:secobras2@contraloriadf.gob.mx) el día 8 de junio... se solicita la queja y la respuesta a la misma..."* (sic)

**RESPUESTA:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que la queja recibida el 8 de junio de 2015, a través del correo electrónico oficial [secobras2@contraloriadf.gob.mx](mailto:secobras2@contraloriadf.gob.mx) y el oficio **CG/CISOBSE/1174/2015**, de fecha 8 de junio de 2015, contienen **datos personales**, consistentes en **nombre y correo electrónico**, de ahí que, tienen el carácter de información **RESTRINGIDA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento a lo establecido en los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV y XX, 11, 26, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 43, 44 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, solicitando la autorización del Comité de Transparencia para proporcionar en versión pública la información solicitada, a efecto de resguardar los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial.

Con respecto a los datos personales que se encuentran incorporados en los documentos solicitados por el particular serán protegidos por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 4 fracciones II, VII, VIII y XV, 8, 12 fracción V, 26, 36, 38 fracciones I y IV, 43, 44 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13, 14, 16 y 41 fracciones XI y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. En este sentido, los Entes Obligados no tienen permitido transmitir o ceder datos personales sin autorización, salvo en los casos en que hubiere mediado el consentimiento del titular de la misma, lo que garantiza la protección de datos personales; de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales sin el consentimiento del interesado será sujeto de responsabilidad administrativa; lo anterior, en



virtud de que dentro de los documentos señalados en el inciso a) de la Respuesta, se encuentran los siguientes datos personales:

- **Datos identificativos:** Nombre y correo electrónico.

Ahora bien, determinando que la naturaleza de la información que se solicita es confidencial, en virtud de que se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 38 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procederemos a realizar el estudio de la categorización, en el cual se agotarán todos los elementos con los que debe contar la clasificación de información, de conformidad a lo establecido por el artículo 42 de la citada Ley.

### **HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-**

**Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Confidencial:**

*"Artículo 38. Se considera como información confidencial:*

*I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*

*...  
IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen..."*

### **LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-**

**Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Confidencial:**

Se informa que los datos personales (nombre y correo electrónico) se encuentran protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "**Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias; Procedimientos Administrativos Disciplinarios; Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios**", administrado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a cargo del Ingeniero Francisco González Ortega, Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios, cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos. **De manera que, al divulgar los datos personales contenidos en los documentos referidos se vulnerarían los derechos a la protección de datos personales, honor, imagen y privacidad de las personas involucradas y/o interesadas.**

### **PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-**

**Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Confidencial:** Lesionar los principios de licitud, consentimiento, confidencialidad y seguridad, así como el interés jurídico de las personas involucradas y/o interesadas, toda vez que al entregar información clasificada como confidencial podría causar una potencial vulneración a su derecho a la intimidad y privacidad.

### **ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-**

**Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Confidencial:**

De conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV y XX, 11, 26, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 43, 44 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la



Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, **se considera información de acceso restringido**, en su modalidad de **confidencial**, la que requiera el consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una Ley; así como la que esté relacionada con el derecho a la vida privada, honor e imagen.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-**

La queja recibida el 8 de junio de 2015, a través del correo electrónico oficial [secobras2@contraloriadf.gob.mx](mailto:secobras2@contraloriadf.gob.mx), así como la respuesta emitida en atención a ésta, contenida en el oficio **CG/CISOBSE/1174/2015**, de fecha 8 de junio del 2015, suscrito por el Ing. Francisco González Ortega, Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios.

**PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICAN.-**

**Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Confidencial:** Se testarán los datos personales nombre y correo electrónico.

**Indicar el plazo de reserva:**

**Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Confidencial:**

Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular para difundirla.

**Designar la Autoridad Responsable de su conservación, guardia y custodia de la información de acceso restringido, en sus modalidades de acceso confidencial:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios en la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**ÚNICO ACUERDO:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, propuesta por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios en la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México., respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000032016**, materia del Recurso de Revisión **RR.SIP. 1263/16**. Asimismo, en este acto, se **APRUEBA** la elaboración de la versión pública de la queja recibida el 8 de junio de 2015, a través del correo electrónico oficial [secobras2@contraloriadf.gob.mx](mailto:secobras2@contraloriadf.gob.mx) eliminando la información respecto de "nombre y correo electrónico" del remitente/quejoso.

**4. Cierre de Sesión**-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, siendo las 12:23 del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----



Lic. Ricardo Palma Rojas  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia  
Director General de Seguimiento a Proyectos

Carlos García Anaya  
Secretario Técnico  
Responsable de la Oficina de Información Pública  
Subdirector de Control y Gestión

Lic. Rodolfo Hugo Monroy Ortiz, Suplente del Vocal y  
Representante de la Dirección General de Legalidad  
Director de Mejora Normativa

Lic. Sandra Benito Álvarez  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos  
y Responsabilidades  
Directora de Quejas y Denuncias

Lic. Jesús Ortega Garibaldi  
Suplente del Vocal  
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados "B"